



REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES, TIPOS DE VIOLENCIA Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y tienen por objeto:

I. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, en lo relativo al ámbito municipal;

II. La promoción de políticas públicas integrales, orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, de cualquier tipo y modalidad; y

III. La consolidación del Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de Nuevo León, se entenderá por:

I. BAESVIM: Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

II. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

III. Ley Estatal: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León;

IV. Programa Municipal: El Programa Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



V. Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el municipio de Monterrey;

VI. Sistema Municipal: El Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y

VII. UAVVI: Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.

ARTÍCULO 3. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento todas aquellas integrantes del Sistema Municipal, y las que dispongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 4. Corresponde a las dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal, garantizar las condiciones operativas, técnicas y presupuestarias para que, en el ámbito de su competencia, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Los principios rectores que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencia en el municipio de Monterrey son:

I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;

II. La dignidad;

III. La no discriminación;

IV. La libertad;

V. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos en la materia;

VI. La perspectiva de género;

VII. La debida diligencia;

VIII. La interseccionalidad;

IX. La interculturalidad;



X. El enfoque diferencial y transformador;

XI. La no revictimización; y

XII. Los demás que se incluyan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. Todas las acciones que lleve a cabo el municipio en cumplimiento del presente Reglamento deberán realizarse sin discriminación por motivos étnicos o de nacionalidad, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 7. Los tipos de violencia contras las mujeres son aquellos que contempla la legislación en la materia, mismos que incluyen pero no se limitan a:

I. Violencia psicológica;

II. Violencia física;

III. Violencia patrimonial;

IV. Violencia económica;

V. Violencia sexual;

VI. Violencia feminicida; y

VII. Cualquier otra forma de violencia, similar en naturaleza, que cause daño, perjudique la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, adolescentes y niñas, o que en general menoscabe los principios rectores establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. Son ámbitos de la violencia aquellos que contempla la legislación en la materia, que incluyen pero no se limitan a:

I. Violencia en el ámbito familiar;

II. Violencia laboral;



III. Violencia escolar;

IV. Violencia en la comunidad;

V. Violencia institucional;

VI. Violencia política; y

VII. Violencia digital y mediática.

TITULO SEGUNDO

MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal tiene como objetivo la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales estratégicas, coordinadas, congruentes, ordenadas y transversales encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal funcionará y actuará bajo los principios de la no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal y los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 11. El Sistema Municipal se conformará por las personas titulares de:

I. La Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

II. La Secretaría Ejecutiva;

III. La Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos, de la Secretaría Ejecutiva;

IV. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;



V. La Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;

VI. La Inspección General de Operación Policial, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;

VII. La Dirección de Protección a la Ciudadanía, de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;

VIII. El Instituto Municipal de las Mujeres Regias, quien fungirá como Secretaría Técnica del Sistema Municipal;

IX. La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;

XI. La Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. La coordinación de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIII. La Dirección de Concertación Social; y

XIV. La Dirección de Justicia Cívica.

Cada una de las personas integrantes deberá nombrar a una persona suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Presidencia del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate.

También formarán parte del Sistema Municipal con voz, pero sin voto, dos representantes de la sociedad civil, los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Conocer de las acciones, medidas e indicadores referentes al cumplimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres llevadas a cabo por las distintas dependencias del municipio;



II. Diseñar el Programa Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo y monitorear su ejecución;

III. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil, iniciativa privada e instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

IV. Vigilar el seguimiento de las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal, así como evaluar los resultados del mismo;

V. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Municipal conforme lo establecido por este reglamento;

VI. Supervisar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Municipal establecido en este reglamento;

VII. Revisar la transversalización de la perspectiva de género en los programas, acciones y proyectos de las dependencias de la administración pública municipal;

VIII. Definir el proyecto de ejecución municipal de los recursos destinados para atender las medidas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres del Estado de Nuevo León, así como de recursos financieros o presupuestos especiales que tienen por objeto la prevención, atención, sanción o erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;

X. Proponer reformas a los reglamentos municipales en materia del derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia conforme a las necesidades identificadas en la implementación del Programa Municipal, para una mejora continua;

XI. Proponer al Ayuntamiento la creación de un Plan Estratégico, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas;

XII. Diseñar el formato de rendición de cuentas anual del Programa Municipal que señala el presente Reglamento;



XIII. Procurar la generación y publicación de estadísticas materia de este Reglamento, para su análisis y georreferenciación, con el objetivo de crear política pública basada en evidencia; y,

XIV. Las demás señaladas en las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. Podrán participar en las sesiones del Sistema con voz, pero sin voto, a invitación expresa de su Presidencia, aquellas personas que en razón de su labor o profesión puedan hacer aportaciones o propuestas importantes sobre la materia.

ARTÍCULO 14. La participación de las personas representantes de la sociedad civil será con carácter honorífico y por un periodo de cuatro años a partir de su designación por parte de la persona titular del Sistema.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal sesionará, ordinariamente, de manera trimestral. El funcionamiento y desarrollo de las sesiones se realizará conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La convocatoria a sesiones será por escrito y deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión, debiendo ser circulada al menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión; pudiéndose convocar a sesiones extraordinarias con por lo menos 4 horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Los documentos y anexos a analizar podrán enviarse a las personas integrantes por medios electrónicos.

ARTÍCULO 16. Para que una sesión del Sistema Municipal sea válida, es requerido que se cumpla con el quórum, el cual se establece cuando la mitad más uno de las personas integrantes estén presentes.

ARTÍCULO 17. Salvo disposición en contrario, para la aprobación o despacho de los asuntos del Sistema Municipal se requerirá la aprobación de la mitad más uno de las personas integrantes del Sistema Municipal con derecho a voto.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



ARTÍCULO 18. El Programa Municipal es el documento rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 19. El Programa Municipal será elaborado dentro del primer año de cada Administración Pública Municipal; podrá ser revisado, y en su caso, modificado anualmente.

ARTÍCULO 20. Para la aprobación del Programa Municipal será necesario el voto a favor de, por lo menos, dos terceras partes de las personas integrantes del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 21. El Programa Municipal deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las acciones y proyectos estratégicos a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las autoridades y entidades municipales responsables de las acciones y proyectos estratégicos;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Los indicadores específicos;
- VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal y de sus objetivos;
y
- VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del Programa Municipal.

ARTÍCULO 22. El Programa Municipal tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Establecer los proyectos estratégicos y las acciones prioritarias de la administración en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;



- II. Formular recomendaciones para la distribución de responsabilidades en función de las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, las Secretarías e Institutos;
- III. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Municipal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres; y
- IV. Sugerir el presupuesto necesario para la ejecución de los proyectos y las acciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 23. Anualmente, la Secretaría Técnica del Sistema remitirá al Ayuntamiento, un informe sobre los avances y/o estatus de los proyectos y acciones descritos en el Programa Municipal.

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Sistema;
- II. Someter a consideración del Ayuntamiento la aprobación del Plan Estratégico Municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y
- IV. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:



- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal estrategias para el eficaz cumplimiento del Programa Municipal;
- II. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal en las acciones y proyectos del Programa Municipal que le correspondan;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre la persona titular de la Presidencia Municipal, los miembros de su gabinete y el Ayuntamiento, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Identificar los asuntos que demanden soluciones urgentes en materia de violencia contra las mujeres, y darlos a conocer a las personas integrantes del Sistema Municipal;
- V. Supervisar la difusión de información y comunicación hacia la ciudadanía con relación a las acciones y proyectos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que realice la Administración Municipal, mediante los diversos medios de comunicación;
- VI. Vigilar y dar seguimiento a la implementación y gestión de recursos financieros, humanos y materiales para las acciones y proyectos estratégicos del Programa Municipal;
- VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ENLACE Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidos en el Programa Municipal;
- II. Realizar propuestas en materia de perspectiva de género para la construcción del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Especiales;



- III. Promover la inclusión de las medidas y políticas encaminadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Auxiliar al Sistema en la elaboración de la propuesta de los montos necesarios para la ejecución del Programa Municipal;
- V. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y
- VI. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPITULO CUARTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley General, la Ley Estatal, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en Monterrey y otras disposiciones en la materia, en lo relativo a la seguridad pública;
- II. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal en los ámbitos de su competencia, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Supervisar que se incluya en los programas de formación inicial y continua de capacitación policial, la perspectiva de género;
- IV. Supervisar que la actuación del personal operativo a su cargo sea en respeto a la protección y dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que han sido víctimas de violencia, y en caso de violaciones iniciar el procedimiento correspondiente;
- V. Vigilar que el personal operativo a su cargo esté capacitado para actuar debidamente en casos de violencia contra las mujeres, en seguimiento a los protocolos pertinentes;
- VI. Atender de manera permanente las necesidades de la UAVVI, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VII. Coadyuvar en el diseño de la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;



VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal que le correspondan;
y

IX. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPITULO QUINTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Inspección General de Operación Policial para la creación de protocolos de actuación policial con perspectiva de género, en materia de atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;

III. Supervisar y evaluar el buen funcionamiento de la UAVVI, así como asegurar que cuente con los recursos materiales, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y

V. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPITULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Inspección General de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el buen funcionamiento y la actuación del personal a su cargo, con la finalidad de verificar que sea en respeto a la protección y dignidad de las mujeres, particularmente de aquellas que han sido víctimas de violencia;



- II. Vigilar que el personal operativo a su cargo esté capacitado para actuar debidamente en casos de violencia contra las mujeres, en seguimiento a los protocolos pertinentes;
- III. Coadyuvar con la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía para la creación de protocolos de actuación policial en materia de perspectiva de género, atención a víctimas y otras relacionadas con la prevención primaria, secundaria y terciaria de la violencia contra las mujeres;
- IV. Vigilar que el despliegue del Estado de Fuerza y de las Unidades Operativas tome en consideración los delitos violentos en contra de las mujeres, que incluyen pero no se limitan a: violencia familiar, acoso y hostigamiento sexual, y violación;
- V. Apoyar y asesorar al personal operativo a su cargo en la orientación e información a víctimas de delitos a través de su oficina o de sus unidades de apoyo, canalizándolas a las instancias correspondientes;
- VI. Vigilar el seguimiento que realiza la Policía de Monterrey de Investigación a su cargo a las medidas de protección, conforme al Título Quinto del presente Reglamento;
- VII. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y,
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección de Protección a la Ciudadanía de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el buen funcionamiento de la UAVVI, así como asegurar que cuente con los recursos materiales, humanos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Generar recomendaciones operativas a las acciones y proyectos del Programa Municipal, con base en las experiencias de la UAVVI, a su cargo;
- III. Asesorar a la coordinación de la UAVVI en la operación de los mismos, así como vigilar su buen funcionamiento;



IV. Generar y actualizar periódicamente un diagnóstico de las necesidades de la UAVVI, el cual deberá entregarse a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía y la Inspección General de Prevención de la Violencia y Protección a la Ciudadanía;

V. Coadyuvar en el registro de datos que se envía al BAESVIM por parte de la UAVVI;

VI. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden; y

VII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

ARTÍCULO 31. Se deberá contar con una base de datos unificada, cuyo control, administración y resguardo de la información la cual estará a cargo del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás aplicables en la materia.

CAPÍTULO OCTAVO **DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**

ARTÍCULO 32. Corresponde al Instituto Municipal de las Mujeres Regias, las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema, con las siguientes facultades:

a) Elaborar el análisis, con perspectiva de género, de las propuestas de acciones y proyectos cuando lo solicite el Sistema Municipal, en el sentido acordado por el mismo;

b) Por instrucciones de la persona titular del Sistema, convocar a las sesiones del mismo;

c) Realizar las actas correspondientes de cada sesión;

d) Elaborar el proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Sistema, presentándolo a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso;

e) Dar seguimiento a las acciones prioritarias y proyectos estratégicos contenidas en el Programa Municipal materia de este Reglamento; e

f) Identificar los asuntos que demanden soluciones urgentes en materia de violencia contra las mujeres, y darlo a conocer a las personas integrantes del Sistema Municipal.



- II. Integrar las acciones y proyectos correspondientes a sus funciones del Programa Municipal, en el Plan Municipal de las Mujeres;
- III. Generar acciones de fortalecimiento con base en las necesidades diagnosticadas de la UAVVI;
- IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Programa Municipal, en los presupuestos y en los programas y acciones que deriven de las labores del Sistema Municipal;
- V. Proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;
- VI. Ejecutar las acciones y proyectos del Programa Municipal que le corresponden, y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establezcan.

TÍTULO CUARTO

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

ARTÍCULO 33. La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, UAVVI, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, es la unidad de atención municipal que tiene por objeto proporcionar acompañamiento efectivo a las víctimas de violencia por razones de género, durante todas las etapas y momentos que ésta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, psicológicas y sociales; buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección.

Para su correcto funcionamiento, la UAVVI podrá coordinarse con las dependencias que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 34. La UAVVI deberá atender a todas las mujeres que cumplan con el perfil de persona usuaria.

ARTÍCULO 35. Los principios que regirán la actuación de la UAVVI son los siguientes:

- I. Actuar con perspectiva de género, ofreciendo una atención diferenciada, especializada, gratuita y específica a las víctimas de violencia familiar y de género;



- II. Garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar y de género;
- III. Garantizar la seguridad del personal de la UAVVI;
- IV. Garantizar un trato humano y respetuoso a la dignidad y a los derechos humanos;
- V. Atender con empatía y apertura a las víctimas;
- VI. Garantizar el interés superior de la niñez; y
- VII. Evitar la criminalización y revictimización de las víctimas de violencia familiar y de género.

ARTÍCULO 36. Serán atendidas en la UAVVI todas las personas; con especial énfasis en las mujeres, niñas y adolescentes, que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia de los señalados en la Ley y en el presente Reglamento.

Tratándose de menores de edad que acudan, deberán estar acompañados por quien ejerza la patria potestad o tutela, o ante la ausencia de estos o en caso de ser requerido, deberán contar con el acompañamiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Aquellas personas que acudan a la UAVVI que no cumplan con el perfil de usuaria tendrán derecho a ser canalizadas a la instancia o dependencia correspondiente que pueda dar la atención especializada que requieren.

ARTÍCULO 37. La UAVVI actuará conforme a lo establecido en el Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género.

ARTÍCULO 38. Las personas usuarias de la UAVVI, atendiendo a cada caso en particular, podrán tener derecho a:

- I. Auxilio policial;
- II. Atención multidisciplinaria de trabajo social, atención psicológica y asesoría jurídica;
- III. Acompañamiento y apoyo en traslados;
- IV. Casa de emergencia por hasta 72 horas;



V. Visitas y llamadas de seguimiento a la atención inicial, y

VI. Rondines de seguridad.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la UAVVI, además de las derivadas de los servicios enlistados en el artículo anterior, las siguientes:

I. Proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna para el BAESVIM, en lo que les corresponde;

II. Generar información estadística basadas en sus actividades, para su análisis, georreferenciación para el diseño de políticas públicas; y

III. Contar con una línea telefónica exclusiva para la UAVVI para orientación a personas usuarias.

ARTÍCULO 40. La casa de emergencia es un servicio que se otorga exclusivamente a víctimas o sobrevivientes de violencia, sujetas a un inminente riesgo de vivir una situación de violencia extrema o que atente contra su vida. El servicio se facilitará hasta por 72 horas, conforme al Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.

ARTÍCULO 41. El equipo de atención multidisciplinaria de la UAVVI se conformará de personas especialistas en psicología, derecho y trabajo social que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con la formación profesional que acredite su conocimiento en la materia;

II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

IV. No ser persona inscrita o tener registro vigente como deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

ARTÍCULO 42. La UAVVI deberá contar con los recursos humanos y materiales suficientes para su correcto funcionamiento.



ARTÍCULO 43. El presupuesto designado para la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Familiar y de Género, deberá incrementarse año con año en por lo menos lo equivalente a la inflación del año inmediato anterior.

ARTÍCULO 44. El equipo de atención multidisciplinaria de la UAVVI deberá recibir contención psicológica obligatoria para el cuidado de su salud mental, así como para mantener su buen desempeño profesional.

ARTÍCULO 45. El equipo de atención multidisciplinaria de la UAVVI deberá recibir certificaciones sobre violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres y cualesquiera otras que sean pertinentes para el correcto cumplimiento de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 46. En caso de que alguna víctima de violencia familiar y/o de género asista a una dependencia de la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, y ésta no tenga la atribución para atenderla, ésta deberá canalizar de manera inmediata a la UAVVI.

En ningún caso, las dependencias podrán hacer una entrevista de primer contacto extensa para evitar algún tipo de revictimización. Se entiende por entrevista extensa aquella que exceda de obtener los datos generales de la víctima y la información que establece el formato de canalización del Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 47. Son medidas de protección aquellas que ordena la autoridad competente cuando se estima que existe un riesgo en contra de la seguridad de la víctima, conforme lo señalan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 48. La Policía de Monterrey de Investigación está facultada para notificar las medidas de protección a las personas investigadas.

ARTÍCULO 49. La policía de monterrey de Investigación tiene la obligación de dar seguimiento a las medidas de protección, ya sea de manera telefónica o presencial.

Para esto, debe gestionar el riesgo de la persona protegida a lo largo del periodo de validez de la medida de protección, y en consecuencia, brindarle un seguimiento especializado de acuerdo al nivel de riesgo.



ARTÍCULO 50. La Policía de Monterrey de Investigación debe tener contacto con la UAVVI, y otras instituciones municipales y estatales que puedan brindarle atención especializada a las personas protegidas, y en los casos que se requiera, canalizarlas y/o trasladarlas. También, debe notificarle a la Fiscalía de obstáculos al cumplimiento de la medida y/o de incumplimientos.

TITULO SEXTO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 51. Todas las dependencias señaladas en el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, deberán asignar a una persona, dentro de su personal existente al menos deberá tener el nivel jerárquico de jefatura, que fungirá como Enlace Municipal de la Unidad de Género dentro de su dependencia.

ARTÍCULO 52. Las personas asignadas, tendrán el carácter de Enlace Municipal de la dependencia a la que pertenezcan, con la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos de la Secretaría Ejecutiva para la incorporación transversal, en su dependencia, de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas respecto de dicha materia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, así como los demás que le marque el Sistema.

ARTÍCULO 53. Corresponde a las Unidades de Igualdad de Género las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género, en su respectiva dependencia;
- II. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de manera transversal en la dependencia a la que pertenezca, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento, en los términos del presente Reglamento, reportando al Sistema los avances y demás eventualidades que estime pertinentes a través de la Dirección de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos; y,
- III. Coordinarse con la persona titular de la Secretaría técnica del Sistema, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Reglamento entrará en vigor en los 30 días hábiles posteriores a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Gobierno
de
—
Monterrey

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024**

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de julio de 2010.

TERCERO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, el Sistema Municipal tendrá un plazo de 90 días hábiles para dar cumplimiento a la aprobación del Programa Municipal conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, la UAVVI contará con un plazo de 90 días hábiles para la presentación del Modelo Municipal de Atención Integral a Víctimas de Violencia Familiar y de Género de la UAVVI.

QUINTO. Las erogaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento serán cubiertas con el presupuesto aprobado a las áreas competentes para su implementación, para el año 2023.

*[Aprobado el 30 de mayo de 2023 y publicado en el Periódico
Oficial del Estado, número 78 del 19 de junio de 2023.]*